

En la base quinta, punto 1, apartado a, donde dice: «...a que se refiere la base IV.2.1.», debe decir: «...a que se refiere la base cuarta.2.1.».

En el mismo punto anterior, apartado b, donde dice: «...a que se refiere la base IV.8.», debe decir: «...a que se refiere la base cuarta.8.».

En la base sexta, punto 2.2, apartado a, donde dice: «...establecido en la base V, y el total...», debe decir: «...establecido en la base quinta, y el total...».

En la base octava, tercer párrafo, donde dice: «...(punto 2.2 de la base IV)», debe decir: «...(punto 2.2 de la base cuarta)».

En la misma base anterior, cuarto párrafo, donde dice: «...(punto 3.1 de la base IV)», debe decir: «...(punto 3.1 de la base cuarta)».

En la misma base anterior, quinto párrafo, donde dice: «...(punto 3.1 de la base IV)», debe decir: «...(punto 3.1 de la base cuarta)».

En la misma base anterior, sexto párrafo, donde dice: «...(punto 3.2 de la base IV)», debe decir: «...(punto 3.2 de la base cuarta)».

En la misma base anterior, séptimo párrafo, donde dice: «...(punto 5 de la base IV)», debe decir: «...(punto 5 de la base cuarta)».

En la misma base anterior, octavo párrafo, donde dice: «...(punto 7 de la base IV)», debe decir: «...(punto 7 de la base cuarta)».

**1253** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 8 de noviembre de 1988, de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Generalidad Valenciana en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 16 de diciembre, páginas 35296 a 35298, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la numeración de los títulos de las bases, donde dice: «I. Objeto y régimen jurídico», debe decir: «Primera. Objeto y régimen jurídico»; donde dice: «II. Contenido y ámbito de aplicación», debe decir: «Segunda. Contenido y ámbito de aplicación»; donde dice: «III. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma», debe decir: «Tercera. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma»; donde dice: «IV. Procedimiento», debe decir: «Cuarta. Procedimiento»; donde dice: «V. Coste del servicio», debe decir: «Quinta. Coste del servicio»; donde dice: «VI. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma», debe decir: «Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma»; donde dice: «VII. Información a la Comunidad Autónoma», debe decir: «Séptima. Información a la Comunidad Autónoma»; donde dice: «VIII. Vigencia del Convenio», debe decir: «Octava. Vigencia del Convenio».

En la base sexta, punto 1.1, donde dice: «...de las costas en las que se hayan incurrido...», debe decir: «...de las costas en las que se haya incurrido».

En la base octava, primer párrafo, donde dice: «...tendrá vigencia a partir del 19 de octubre de 1988...», debe decir: «...tendrá vigencia a partir del 9 de noviembre de 1988...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1254** *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Don Bosco», sito en camino del Vado, 214, de Zaragoza.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado «Don Bosco», de Zaragoza, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto, concediéndole clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Don Bosco», sito en camino del Vado, 214, de Zaragoza, cuyo titular es «COENZA, Sociedad Cooperativa Limitada», para ocho unidades de EGB y capacidad para 320 puestos escolares. Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Puente Tablas, 20, Caracoles, 32, y Molino de las Armas, 42 y 35, a camino del Vado, 214. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante este Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1255** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE).*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE), contra resolución de este Departamento, sobre publicación de relación de funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de USITE, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de 26 de abril de 1986, contra la resolución de 10 de abril de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos ser los mismos conforme a Derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 3 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**1256** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 26 de septiembre de 1988 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra resolución de este Departamento, sobre concesión de concierto educativo, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 13 de mayo de 1986 del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos ser tales actos en parte contrarios a Derecho y en su consecuencia reconocer el derecho del

demandante al concierto pleno o general para la Escuela Familiar Agraria "Las Fuentes" (Nalda, La Rioja) con efectos económicos desde el curso 1986-87, condenando a la Administración a su concesión. Se desestima el recurso en cuanto al resto de los pedimentos confirmando al respecto los actos recurridos. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por las dos partes, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de programación e Inversiones y Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

**1257** *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se rectifica el error padecido en la relación de aprobados en el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica realizado en Cádiz, hecha pública por Orden de 13 de julio de 1979.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María Dolores Moreno Cruz, en relación con el curso de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica que ha realizado en Cádiz, convocado por Orden de 9 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 24);

Teniendo en cuenta que en la relación de Profesores que aprobó dicho curso, hecha pública por Orden de 13 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), figura la interesada con error en su nombre,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el error padecido en los siguientes términos:

«Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1979, página número 21978.

Cádiz

Donde dice: «Moreno Cruz, María Carmen», debe decir: «Moreno Cruz, María Dolores».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**1258** *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón para la creación y funcionamiento de una Escuela de Montañismo en la localidad de Benasque (Huesca).*

Suscrito con fecha 22 de diciembre de 1988 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón para la creación y funcionamiento de una Escuela de Montañismo en la localidad de Benasque (Huesca).

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA DE MONTAÑISMO EN LA LOCALIDAD DE BENASQUE (HUESCA)**

En Madrid a 22 de diciembre de 1988,

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Enrique Calvo Cabello, Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 20 de diciembre de 1988.

Ambos actúan con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 814/1986, de 21 de marzo, artículo 4.º, apartado 2.1 y en virtud del artículo 27 de la Ley 3/1984, de 21 de junio, del Presidente de la Diputación General.

**EXPONEN**

I. El deporte de montaña es una práctica cada vez más extendida en las zonas orográficas del territorio español que lo permiten.

II. Dado el nivel alcanzado, se hace necesario dotar al deporte federado de unas instalaciones para la formación de técnicos y la preparación de deportistas.

III. El Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón consideran altamente positivo para sus respectivos intereses la creación y puesta en funcionamiento de unas instalaciones que reúnan tales características en la localidad de Benasque, provincia de Huesca.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón para la construcción y funcionamiento de la Escuela Nacional de Montañismo en la localidad de Benasque (Huesca) con la finalidad de facilitar la formación de técnicos y la preparación de deportistas.

Segunda.-La Escuela Nacional de Montañismo se ubicará en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Benasque, situados en la partida de Campalet, calificados como bienes propios del Ayuntamiento y cedidos a la Diputación General de Aragón, con destino exclusivo a construir la referida Escuela.

Tercera.-El proyecto habrá de ser informado por el Consejo Superior de Deportes, que dará su aceptación expresa.

Cuarta.-Los gastos de inversión del proyecto objeto del presente Convenio han sido estimados en 163.968.227 pesetas, que serán financiadas por el Consejo Superior de Deportes con cargo a sus presupuestos, mediante transferencias de créditos a la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 26 de octubre de 1987.

Quinta.-Los excesos de obra, que con referencia al proyecto puedan producirse, serán con cargo a la Diputación General de Aragón.

Sexta.-Los gastos en equipamiento de la Escuela Nacional de Montañismo, estimados en 25.000.000 de pesetas, serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, a instancias de la Diputación General de Aragón, a la que corresponderá su ejecución.

Séptima.-La contratación de las obras, en cuya adjudicación estará presente un representante, con voz y voto, del Consejo Superior de Deportes, y su consiguiente ejecución será responsabilidad de la Diputación General de Aragón, y se ajustará a lo que disponga la legislación vigente.

Octava.-1. En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de la Escuela Nacional de Montañismo, que corresponderá a la Diputación General de Aragón.

2. La gestión y explotación de la Escuela Nacional de Montañismo se realizará por la Diputación General de Aragón con cargo a sus presupuestos, sin perjuicio de posibles Convenios que ésta pueda celebrar, a los fines expuestos, con otros Entes públicos o privados, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Novena.-El uso de las instalaciones de la Escuela Nacional de Montañismo por parte de la Federación Española gozará siempre de prioridad sobre cualquier actividad llevada a cabo en la Escuela. A tal fin, la programación técnica de la Escuela Nacional de Montañismo deberá ser previamente informada por la Federación Española de Montañismo.

Décima.-1. Para el seguimiento de la colaboración y cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio existirá una Comisión integrada por:

El Presidente, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Un representante del Consejo Superior de Deportes con categoría de Subdirector general.

Un representante de la Consejería de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, también con categoría de Subdirector general.

2. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes podrá delegar la presidencia de esta Comisión en el Director general del Consejo Superior de Deportes.